

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil  
veintidós (2022)

En consideración al memorial que antecede y revisada la actuación se dispone

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría teniendo en cuenta que la misma no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título financiero con Bancolombia y el Banco de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso. Oficiarse indicando para el efecto, lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 ibidem, limitando la anterior medida a la suma de \$ 3.200.000, oo. M/cte.

Informar a la abogada del extremo pasivo que el expediente contentivo del proceso de la referencia puede ser consultado en el microsítio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma digital justicia XXI Web – TYBA.

Poner en conocimiento de las partes los Link mediante los cuales pueden consultar las actuaciones surtidas al interior del presente trámite.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-unicipal-de-san-alberto>.

Informar a la abogada Claudia Sarith del Rocío Navarro Suarez que, por auto datado 27 de febrero de 2020, se reconoció efectos procesales al emplazamiento de los demandados nombrándose curador ad litem para su representación, quien contesto la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

**NOTIFÍQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**